

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES II, IV, Y XLII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 8 Y 16 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que en términos del Acuerdo de Creación, publicado en la Gaceta del Gobierno, número 38, el 25 de febrero de 2002, la Procuraduría de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Ecología, con autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto procurar, vigilar y difundir el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal.

Que el 28 de noviembre del 2002, se publicó en Gaceta del Gobierno el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en el cual se definen las competencias y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas de este órgano desconcentrado.

Que para el fortalecimiento de las actividades que lleva a cabo la Procuraduría en materia de auditorías y peritajes, es necesario incorporar en su estructura orgánica una subdirección responsable de programar, ejecutar y controlar las actividades en estas materias. Asimismo, en un ejercicio de racionalidad del gasto y reagrupación de funciones, se reestructuró este órgano desconcentrado, sin detrimento de sus programas sustantivos.

Que derivado de lo anterior se impone la necesidad de expedir un nuevo Reglamento Interior que señale las unidades administrativas básicas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, así como sus atribuciones y líneas de autoridad, de acuerdo con la estructura que le ha sido autorizada.

Que la expedición de este Reglamento permitirá establecer una adecuada distribución del trabajo entre las unidades administrativas de la Procuraduría, facilitando el cumplimiento de las responsabilidades que tiene encomendadas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Acuerdo, al Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- II. Secretaría, a la Secretaría de Ecología.
- III. Procuraduría, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- IV. Secretario, al Secretario de Ecología.
- V. Procurador, al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.

Artículo 3.- La Procuraduría tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Acuerdo y el presente Reglamento y atenderá, en el ámbito de su competencia, las determinaciones establecidas por el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Procuraduría se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subprocuraduría Toluca.
- II. Subprocuraduría Chalco.
- III. Subdirección de Verificación y Vigilancia.
- IV. Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros.
- V. Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos.

La Procuraduría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual general de organización de este órgano desconcentrado; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

El Procurador determinará la sede y la circunscripción territorial de las subprocuradurías señaladas en las fracciones I y II de este artículo.

Artículo 5.- La Procuraduría, subprocuradurías, subdirecciones y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en el ámbito de su competencia establezcan el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas y subprogramas que de éste se deriven o en los que tenga intervención por razón de sus funciones.

CAPITULO II DE LA PROCURADURIA

Artículo 6.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Procuraduría, así como su representación, corresponden originalmente al Procurador, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 7.- La Procuraduría tendrá las atribuciones que le confiere el Acuerdo así como otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DEL PROCURADOR

Artículo 8.- Al frente de la Procuraduría habrá un Procurador, quien además de las señaladas en el Acuerdo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Secretario el nombramiento, remoción, promoción y rescisión o cese de los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría.
- II. Someter a la consideración del Secretario la contratación de servicios externos para el cumplimiento de los programas de la Procuraduría.
- III. Presentar al Secretario para su validación y, en su caso, aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones internas que regulen la organización y el funcionamiento de la Procuraduría.
- IV. Proponer al Secretario las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Procuraduría.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental.
- VI. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos por sí o por alguna de las unidades administrativas en ejercicio de sus atribuciones.
- VII. Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría la ejecución de la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones, que haya ordenado en sus resoluciones.
- VIII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de auditorías y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. Convenir con instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes en materia ambiental.
- X. Habilitar a los servidores públicos para realizar funciones que les sean asignadas de acuerdo con las necesidades del servicio.
- XI. Investigar y detectar con el apoyo de la Secretaría, posibles infracciones a la normatividad ambiental.
- XII. Coordinar las acciones de las subprocuradurías e impulsar el desarrollo de sus programas y acciones.
- XIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento.
- XIV. Proponer a la Secretaría la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Procuraduría.
- XV. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario.

CAPITULO IV DE LOS SUBPROCURADORES Y SUBDIRECTORES

Artículo 9.- Al frente de cada Subprocuraduría y Subdirección habrá un Subprocurador y un Subdirector respectivamente, quienes se auxiliarán, en su caso, de jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 10.- Corresponde a los Subprocuradores y Subdirectores, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Procurador los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Formular los programas, proyectos, opiniones, estudios, dictámenes e informes que les sean requeridos por el Procurador.
- IV. Formular los proyectos de programas de actividades y presupuestos de la unidad administrativa a su cargo y rendir los informes correspondientes al Procurador sobre su cumplimiento.
- V. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de sus funciones.

- VI. Proponer al Procurador el ingreso, licencia, promoción, remoción y rescisión o cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Someter a la consideración del Procurador las modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VIII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos que lo soliciten.
- IX. Atender y resolver, en el ámbito de su competencia, las quejas y sugerencias relacionadas con los servicios que proporciona la unidad administrativa a su cargo.
- X. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento de la Procuraduría.
- XI. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende el Procurador y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIII. Las demás que les confieren otras disposiciones aplicables y aquellas que les encomiende el Procurador.

CAPITULO V DE LAS SUBPROCURADURIAS Y SUBDIRECCIONES

Artículo 11.- Corresponde a los Subprocuradores dentro de su circunscripción territorial:

- I. Auxiliar al Procurador en las atribuciones y funciones que tiene encomendadas.
- II. Diseñar y proponer al Procurador la política de verificación y vigilancia, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas ambientales, reglamentarias y de la normatividad técnica oficial.
- III. Promover, inducir y concertar con los particulares, industriales, asociaciones y cámaras, la realización de auditorías ambientales.
- IV. Proponer al Procurador la expedición del certificado de empresas auditadas satisfactoriamente.
- V. Acordar los programas que le sean encomendados por el Procurador para el cumplimiento del objeto y atribuciones de la Procuraduría.
- VI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Procurador.

Artículo 12.- Corresponde a la Subdirección de Verificación y Vigilancia:

- I. Proponer al Procurador lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de verificaciones.
- II. Practicar de oficio, por programa o denuncia, las visitas de verificación para vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y la normatividad aplicable en la materia.
- III. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones y permisos derivados del dictamen de impacto y riesgo ambiental que emita la Secretaría.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales ambientales y programas ambientales de la entidad.
- V. Vigilar cuando así lo solicite la autoridad competente, el cumplimiento de la legislación ambiental, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales ambientales en materia de parques nacionales y áreas naturales protegidas.
- VI. Vigilar que los verificentros cumplan con la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales ambientales y las autorizaciones para la verificación vehicular.
- VII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales o municipales, o con los particulares, en el control de situaciones de emergencia o contingencia ambiental.
- VIII. Recibir, investigar y atender o, en su caso, canalizar ante la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos, las denuncias y quejas por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de competencia de la Secretaría.

- IX. Coordinar sus acciones con instituciones públicas, sociales y privadas afines al objeto de la Procuraduría, para ejecutar los programas y actividades a su cargo.
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

Artículo 13.- Corresponde a la Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros:

- I. Proponer al Procurador los lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de auditorías ambientales.
- II. Convenir las medidas correctivas y preventivas que podrán adoptar las empresas inscritas de acuerdo con el programa de auditoría ambiental.
- III. Practicar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en el programa voluntario de auditoría ambiental.
- IV. Ordenar la elaboración de peritajes y dictámenes técnicos.
- V. Integrar y mantener actualizado el registro de empresas sujetas al cumplimiento de la normatividad ambiental en la entidad.
- VI. Integrar la red estatal de prestadores de servicios ambientales con registro expedido por la Procuraduría.
- VII. Coordinar sus acciones con instituciones públicas, sociales y privadas afines al objeto de la Procuraduría, para ejecutar los programas y actividades a su cargo.
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

Artículo 14.- Corresponde a la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos:

- I. Recibir y radicar las actas administrativas de verificación que le sean remitidas.
- II. Instrumentar los procedimientos administrativos resultantes de las visitas de verificación y denuncias o quejas que le sean turnadas.
- III. Elaborar los proyectos de resolución derivados de los procedimientos administrativos que instaure y someterlos a la aprobación del Procurador.
- IV. Llevar a cabo notificaciones de acuerdos, citatorios, requerimientos y resoluciones relacionadas con los procedimientos administrativos que instaure.
- V. Coordinar los trabajos de compilación y difusión de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.
- VI. Operar el archivo y llevar el control documental de los Procedimientos Administrativos de la Procuraduría.
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

CAPITULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 15.- El Procurador será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Suprocurador que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el Subprocurador que designe el Secretario.

Artículo 16.- Los Subprocuradores y Subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el Procurador.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 28 de noviembre de 2002.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACION:	04 de julio del 2005
PUBLICACION:	04 de julio del 2005
VIGENCIA:	05 de julio del 2005